



**STSPV** INTERSINDICAL  
VALENCIANA

# INFORMA

**INSTRUCCIÓ DG RRHH PERMIS EXAMEN 29/10/08**



**AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT**  
**Direcció General de Recursos Humans**

Servicio de Relaciones Sindicales  
Y Condiciones de Trabajo.  
R.J/ Expte. n° 607/08

Desde distintos centros de trabajo se está consultado a esta Dirección General sobre distintas cuestiones relativas al **permiso para asistir a exámenes finales y liberatorios**, debido a la incidencia del ciclo de pruebas de oposición que se están celebrando durante fines de semana, y la supuesta controversia entre lo dispuesto al respecto en el EBEP (*"el día de su celebración"*) y en el Decreto 137/03 de jornada, permisos y licencias (*"el tiempo necesario para su asisencia.."*).

En primer lugar, el art. 42.1. del EBEP sólo es aplicable en ausencia de norma propia, y, como ya se ha adelantado, y sobre cada uno de los supuesto que resalta el epígrafe, existe un régimen de permisos alternativo propio del personal gestionado por la Conselleria de Sanidad.

En segundo lugar, y como recoge la sentencia de casación en interés de ley de 28 de Jun 96 (RJ 1996\5451) y alguna otra de Tribunales Superiores, en todo caso *"el día....."* debe ser interpretado como la parte de la jornada que impida la asistencia al examen, y no la jornada que, aún en el mismo día natural, en nada entorpezca la asistencia. Así pues, resulta irrelevante en este caso cuál sea la norma de apoyo, pues ambas tienen una interpretación confluyente.

En tercer lugar, *"el tiempo necesario"* abarca no sólo la parte de jornada que coincida sino también la previa o posterior por desplazamientos. Si el examen es a primera hora de la mañana, la noche anterior también estaría incluida porque parece claro que de lo contrario impide un mínimo descanso entre jornadas previo a su celebración.

El significado último de ese permiso es que el trabajo no puede impedir ni entorpecer la asistencia al examen, por lo que lo primero que debe intentarse es hacer compatibles el interés público en la prestación del trabajo con el interés reconocido del personal sobre la circunstancia que motiva el permiso, de tal modo que si lo permiten:

- el régimen habitual de trabajo del demandante del permiso,
- el respeto a la totalidad de sus descansos diarios y semanales,
- la organización del trabajo,

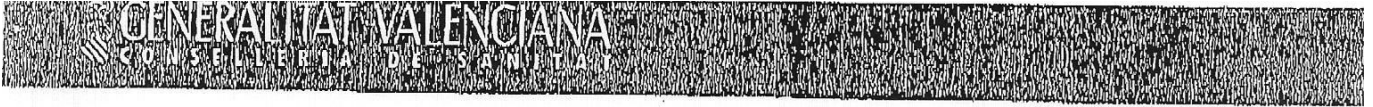
debe facilitarse el cambio de la jornada afectada a otro momento, y cuando ese cambio no es posible, ésta desaparece y se da por hecha.



**STSPV** INTERSINDICAL  
VALENCIANA

# INFORMA

INSTRUCCIÓ DG RRHH PERMIS EXAMEN 29/10/08



**AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT**  
Direcció General de Recursos Humans

Servicio de Relaciones Sindicales  
Y Condiciones de Trabajo.  
RJ/ Expte nº 607/08

El ajuste en la jornada preestablecida por cambio a otro momento hábil posible debe ser organizado y proporcionado por los órganos de dirección de personal, y no dejarse o hacerse recaer sobre las personas afectadas. Esta instrucción debe ser difundida entre todo el personal con responsabilidad sobre la gestión y concesión de esta clase de permisos.

Valencia, a 29 de octubre de 2008.  
El Director General de Recursos Humanos.

Fdo.: José Cano Pascual  
AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT